

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de julio de 2021.

A despacho de la señora Juez, la presente demanda impetrada por Diana Julietta Jaramillo Orozco en contra de José Javier Ochoa Londoño y otros.

Para proveer lo pertinente,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00144 00

ACCEDE RETIRO DEMANDA

La apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede allegado al correo electrónico institucional del despacho, solicitó el retiro de la demanda junto con los anexos de la misma.

Al respecto el artículo 92 del C.G.P., establece:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Ahora bien, el despacho evidencia que la parte demandada no ha sido notificada de la presente demanda, y por ello, se autoriza el retiro de la misma con sus anexos.

Cmat

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos fueron allegado de manera virtual no hay lugar a autorizar el desglose de documentos, toda vez que las piezas procesales originales se encuentran en poder de la parte interesada.

Sin lugar a costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ